

RESOLUCIÓN 54E/2024, de 22 de febrero, del Director del Servicio de Economía Circular e Innovación

<b>OBJETO</b>	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
<b>DESTINATARIO</b>	CIUDAD AGROALIMENTARIA DE TUDELA, S.L.

<b>Tipo de Expediente</b>	Modificación de condiciones de autorización ambiental unificada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0061-2024-000004	<b>Fecha de inicio</b>	12/01/2024
<b>Unidad Gestora</b>	Servicio de Economía Circular e Innovación		
	<b>Teléfono</b>	848426254-848427587	<b>Correo-e</b> autprema@navarra.es
<b>Clasificación</b>	<b>Legislación</b>	<b>Actividad</b>	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 Grupo 1.1	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Centro no incluido	
<b>Instalación</b>	GESTIÓN DE RESIDUOS		
<b>Titular</b>	CIUDAD AGROALIMENTARIA DE TUDELA SL		
<b>Número de centro</b>	3123204066		
<b>Emplazamiento</b>	Pol. Ind. La Serna, C/ D - Polígono 38 Parcela 490		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 611.528 e y: 4.659.733		
<b>Municipio</b>	TUDELA		
<b>Proyecto</b>	Inclusión de nuevo residuo gestionado código LER 020301		

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 1.1 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 12/01/2024 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su autorización ambiental unificada, en concreto, la inclusión en el listado de residuos gestionado del Anejo III de la Autorización Ambiental Unificada, de un nuevo residuo con códigos LER 020301, Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación, correspondiente a aguas de proceso con carga elevada y tratamiento en evaporador, procedentes de refinación, almazara y limpieza de depósitos.

El Servicio de Economía Circular e Innovación ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles. Sin embargo, el código presentado no es correcto ya que la descripción del mismo indica que es un lodo, mientras que la descripción del mismo corresponde a aguas de proceso que llegan a la planta de la CAT por tubería y se tratan en un evaporador, de modo que el código que les corresponde es 02 03 99 correspondiente a Residuos no especificados en otra categoría.

Señalar asimismo que actualmente el titular ya tiene autorizado el residuo con código LER 16 10 02, Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01, que también es correcto para este residuo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, procede llevar a cabo la modificación de la autorización ambiental unificada.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

#### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Aceptar parcialmente el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la autorización ambiental unificada de la instalación de gestión de residuos, cuyo titular es CIUDAD AGROALIMENTARIA DE TUDELA, S.L., ubicada en término municipal de TUDELA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en el Anejo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la autorización ambiental unificada de esta instalación referentes a producción y gestión de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

**TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**CUARTO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Trasladar la presente Resolución a CIUDAD AGROALIMENTARIA DE TUDELA, S.L. y al Ayuntamiento de TUDELA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 22 de febrero de 2024

El Director del Servicio de Economía Circular e Innovación.- Raúl Salanueva Murguialday.



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Desarrollo  
Rural y Medio Ambiente  
Landa Garapeneko eta  
Ingurumeneko Departamentua

## ANEJO

### CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. Se incluye el siguiente residuo en la Tabla de Residuos gestionados, del Anejo III, de la Autorización Ambiental Unificada:

#### RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
R1207 Secado, desorción térmica y evaporación previo a la valorización del residuo. - PRETRATAMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS DE INDUSTRIA AGROALIMENTARIA (R12) Evaporador-condensador	Residuos no especificados en otra categoría. <b>Aguas de proceso</b>	020399	D8, D9

- (1) Código del residuo, de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado.

En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

Se admite el envío a instalaciones de gestión no finalistas de tratamiento intermedio (R13, R12, D8, D9, D13, D14, D15) siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentra incluida entre las señaladas en este Anejo III.